



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Olga Lucia Vidales Durango
Demandados	Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones -
Radicado	05001310502520220017500
Auto de sustanciación No.	378
Decisión/Temas	Inadmite demanda - Exige subsanar requisitos.

Estudiada la demanda interpuesta al tenor de lo establecido en el artículo 25 del CPT y de la S.S., se advierte que la misma presenta defectos que implican su DEVOLUCIÓN. En consecuencia, al tenor de lo previsto en el artículo 28 del mismo estatuto procesal, se devuelve a la parte demandante para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Para efectos de determinar la competencia por factor cuantía, deberá relacionar concretamente el valor total de las pretensiones de la demanda; lo anterior, porque si bien en el acápite de competencia indica que la cuantía supera los veinte (20) SMLMV, lo cierto es que no es posible para este Despacho corroborar tal afirmación, si se tiene en cuenta además la ausencia de los IBC cotizados en que fundamenta la reliquidación de indemnización sustitutiva pretendida.
2. Aportar nuevamente y de forma completa la prueba documental relacionada como “Copia de Resoluciones 2015030607 del 11/12/2015 Pensiones Antioquia”; toda vez que en la aportada no se evidencian las páginas 2 y 3 de 5., so pena de no ser decretada.
3. Aportar la prueba documental relacionada como “Copia entrada de trabajador”; toda vez que la misma no se evidencia adjunta entre los anexos; so pena de no ser decretada.

Finalmente, por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G del P. aplicable por remisión analógica en materia laboral, se reconoce personería para representar a la parte demandante a la doctora Luisa Fernanda Grisales Flórez, portadora de la T.P 192.427 del C.S de la J.



Deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de las codemandadas y allegar la respectiva constancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:

luisaf821@hotmail.com
andresmed@hotmail.es
olgavidales@gmail.com

L.O

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 112 del
09/08/2022
consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>

LUISA FERNANDA CARDONA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3d25e5650982ba11776e9cb423fce9d558690974fb685fdb7d1bb5fd24ab6e1c

Documento generado en 08/08/2022 04:36:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia